

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**UNIDAD DE ENLACE**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0131/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100030312**

**ANTECEDENTES**

I. El 27 de junio de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, a la Subprocuraduría de Inspección Industrial y a la Dirección de Denuncias Ambientales en Materia de Recursos Naturales, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100030312:

*"La empresa Barmenia textiles S. A. de C.V., ubicada en Eje 122 No. 380 Zona industrial San Luis Potosí, S.L.P. México 78395 y dedicada a los servicios logísticos de almacenaje y renta de bodegas. ¿Cuenta con denuncias ambientales como empresa altamente contaminante, que le de manejo inadecuado a los residuos peligrosos y/o hayan tenido contingencias de derrames de algún material o residuo peligroso, en los últimos 5 años a la fecha?" (Sic).*

II. Mediante oficios PFPA/30.5/0482-12, PFPA/3.2/8C.17.3/507-12, PFPA/5.3/8C.17.2/09633, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, la Subprocuraduría de Inspección Industrial y la Dirección de Denuncias Ambientales en Materia de Recursos Naturales informaron a la Unidad de Enlace lo siguiente:

- **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí.**

Que una vez que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Delegación, en un periodo de cinco años anteriores a esta fecha no se encontró denuncia alguna en contra de la empresa Barmenia Textiles S. A. de C.V, con el motivo del manejo inadecuado a los residuos peligrosos y/o contingencias de derrames de algún material o residuos peligrosos, por lo que, ante esta circunstancia se puede establecer que no se cuenta con la información solicitada por el interesado

- **Subprocuraduría de Inspección Industrial, a través de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación.**

Sobre el particular y en atención a la solicitud de información a que se ha hecho referencia, me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación y de la propia Subprocuraduría de Inspección Industrial, no se cuenta con registro alguno sobre denuncias ambientales en contra de

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**UNIDAD DE ENLACE**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0131/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100030312**

la empresa denominada Barmenia Textiles S. A. de C.V., por el manejo inadecuado de residuos peligrosos por alguna contingencia o derrames de material alguno de los 5 últimos años a la fecha.

- **Dirección de Atención a la Denuncia Popular en Materia de Recursos Naturales.**

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que la Dirección, realizó una búsqueda en el Sistema Institucional de Información de la Procuraduría (SIIP), en el cual no se encontró ninguna denuncia con el nombre de la "Empresa Barmenia Textiles S. A. de C.V".

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

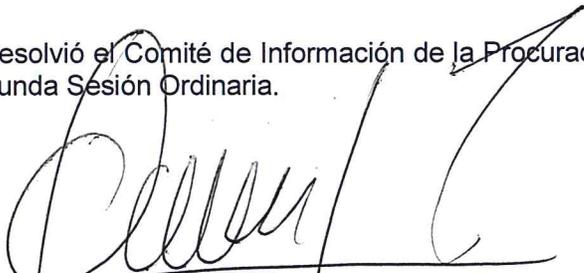
**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos señalados, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis potosí, la Subprocuraduría de Inspección Industrial y la Dirección de Denuncias Ambientales en Materia de Recursos Naturales.

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0131/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100030312**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.



**LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES**  
Presidente del Comité de Información



**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaria Técnica del Comité de Información



**LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información